

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif. Javier Alzamora Valdez

20/07/2012 15:31:30

Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
156830-2012

Expediente :#06447-2012-0-1801-JR-CI-07 F.Inicio:16/05/2012 15:14:56
Juzgado :#7 JUZGADO CONSTITUCIONAL
Documento :#ESCRITO
F.Ingreso :#20/07/2012 15:31:30 Folios : 10
Presentado :#DEMANDANTE ASOCIACION NACIONAL DE INSTITUTOS SUPERIORE
Especialista :#MUNOZ CARRANZA, MAURILA
Cuantia :#Nuevos Soles.00 N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :#0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :#0 SIN TASAS

Sumilla :#AMPLIACION DE DEMANDA

Observacion :
ANEXOS EN COPIAS SIMPLES //

TARAZONA OBREGON, MARY CRISTINA
Ventanilla 37
Módulo 7
PISO 19
Cod. DigitalizaciEn : 156830-2012



Recibido

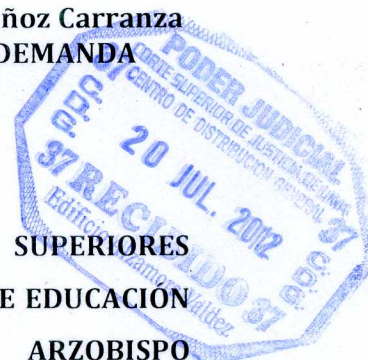
EXPEDIENTE N° 8447-2012

ESPECIALISTA: Maurilia Muñoz Carranza

SUMILLA: AMPLIACIÓN DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL SÉTIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTITUTOS SUPERIORES
TECNOLÓGICOS - ANISTEP E INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ARZOBISPO
LOAYZA; en los seguidos contra la MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA, sobre ACCIÓN DE AMPARO,
ante usted me presento y digo:



I. PETITORIO

Que, solicito a vuestro despacho se sirva aceptar la **AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA** presentada con fecha 16 de mayo del 2012, en la que solicitamos se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 040, al violentar derechos consagrados en la constitución tales como; el derecho a la educación, a la propiedad privada, a la igualdad y no ser discriminado, derecho de impartir educación dentro de los principios constitucionales; asimismo, ha vulnerado nuestro derecho a la libertad de trabajo, a trabajar libremente con sujeción a la Ley, siendo deber del Estado el de promover el libre desarrollo - desarrollo científico y tecnológico del país.

Al respecto, y debido a la emisión del nuevo dispositivo jurídico por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sírvase **AMPLIAR** la pretensión de **ORDENAR SE INAPLIQUE ARTÍCULO 4º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1608** de fecha 12 de junio del 2012, el cual dispone:

“...Artículo 4º Área restringida para la Actividad de Enseñanza

El área dentro de la cual no es permisible la Actividad de Enseñanza, comprende tanto el área denominada como Centro Histórico de Lima, así como el área limitada por: La Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de la República, Av. 28 de Julio y Av. Guzmán Blanco hasta la intersección con la Av. Brasil...”

La pretensión señalada líneas arriba, se hace en base a los siguientes fundamentos de hecho y fundamentos de derechos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con fecha 16 de mayo del presente, presentamos una demanda de ACCIÓN DE AMPARO, con la finalidad de que se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 040 a todos nuestros asociados y en específico al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Arzobispo Loayza" S.A.C., al haberse violado nuestro derechos consagrados en la Constitución como: el derecho a la educación, a la propiedad privada, a la igualdad y no ser discriminado, derecho de impartir educación dentro de los principios constitucionales; asimismo, ha vulnerado nuestro derecho a la libertad de trabajo, a trabajar libremente con sujeción a la Ley, siendo deber del Estado el de promover el libre desarrollo - desarrollo científico y tecnológico del país.
2. Asimismo, solicitamos se exija el cumplimiento de la Resolución N° 0065-2011/CEB-INDECOPI de fecha 14 de abril del 2011, confirmada por Resolución N° 876-2012/SC1-INDECOPI de fecha 28 de marzo del 2012, en donde INDECOPI **declaró barrera burocrática ilegal, la restricción para desarrollar actividades de enseñanza en locales ubicados en determinadas avenidas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, materializada en el artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 040, el cual fue emitido por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima al amparo de la delegación de facultades conferidas por el Concejo Municipal para modificar el índice de usos del distrito, establecida en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 893.**
3. Con fecha 12 de junio del 2012, se promulga la Ordenanza Municipal N° 1608, Ordenanza que modifica el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, en la cual se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“CAPÍTULO II

LÍMITES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES URBANAS

Artículo 4º Área restringida para la Actividad de Enseñanza

El área dentro de la cual no es permisible la Actividad de Enseñanza, comprende tanto el área denominada como Centro Histórico de Lima, así como el área limitada por: La Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de la República, Av. 28 de Julio y Av. Guzmán Blanco hasta la intersección con la Av. Brasil. Los límites se consignan en el Plano que figura como **Anexo N° 02** y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Se exceptúan de la presente restricción actividades urbanas relativas al arte: Academia de Ballet, Academia de Danza Folclórica, Academia de Música, Academia de Oratoria, y otros tipos de enseñanza relacionadas a la Pintura, Escultura, Teatro y Danzas.

CAPÍTULO III

ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS

Artículo 7º Modificación del Índice de Usos

Aprobar la modificatoria del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y el Cercado de Lima, establecido en la Ordenanza N° 893-MML, tal como figura consignado en el **Anexo N° 01**...

DISPOSICIONES FINALES

TERCERA.- Derogatoria

Derogar la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 893-MML.

Derogar el Decreto de Alcaldía N° 040 de fecha 07 de mayo del 2009, mediante el cual se aprobó el Anexo N° 01, que modifica el Índice de Usos para el Desarrollo de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima...”

4. Señor Juez, como puede observar, de la lectura del texto extraído de la Ordenanza Municipal N° 1608, la cual deroga al Decreto de Alcaldía N° 040, no se hace más que ampliar los límites del considerado “Centro Histórico de Lima”; puesto que, como se recordará, el Decreto de Alcaldía N° 040 estableció el cuadrante determinado por las Av. Nicolás de Piérola, Av. Alfonso Ugarte, Av. Almirante Miguel Grau, Av. Paseo de la República, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. República de Chile, Av. Arenales, Av. 28 de Julio y Av. Brasil de la Jurisdicción del Cercado de Lima, y esta Ordenanza establece

cuadrantes comprendidos por La Av. Brasil, Av. 28 de Julio, Av. República de Chile, Av. Arenales, Jr. Manuel Ascencio Segura, Av. Paseo de la República, Av. 28 de Julio y Av. Guzmán Blanco hasta la intersección con la Av. Brasil.

Es evidente que lo único que se ha querido lograr con la derogación del Decreto de Alcaldía N° 040, es ponerse a derecho y emitir una norma de acuerdo con la competencia establecida por la Ley de Municipalidades; sin embargo, el contenido sustancial de la norma sigue siendo el mismo, **VIOLAR DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN**, como lo veremos más adelante, y **RESTRIGIR EL ACCESO Y EXPANSIÓN DE AGENTES ECONÓMICOS** dentro de los parámetros establecidos que, como puede notarse, con la promulgación de la Ordenanza N° 1608, se ha visto expandido el territorio del denominado "Centro Histórico de Lima".

5. Por tanto, lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza 1608, no hace más que **seguir afectándonos directamente, al prohibirnos el libre ejercicio de nuestras actividades de enseñanza, al bloquearnos la emisión de Licencias de Funcionamiento** de nuestros establecimientos dentro de los cuadrantes estrictamente establecidos por esta Ordenanza.

Si bien es cierto, esta Ordenanza no es de aplicación retroactiva, nos **PROHÍBE LA EXPANSIÓN** de nuestras sedes y con ello, nuestra libertad a seguir aperturando nuevos locales con el fin de brindarles un mejor servicio a nuestros alumnos.

6. La Municipalidad Metropolitana de Lima, no ha tenido en consideración los derechos ya adquiridos por nuestra Institución, que cuenta con toda la documentación legal; además de perjudicar con esta Ordenanza, tal cual lo hizo con el Decreto de Alcaldía N° 040, el desarrollo económico y educativo de instituciones que cuentan con años de servicio en el desarrollo integral de la persona humana, al no poder expandirse dentro de un territorio de gran demanda; en donde, lo que se busca no solo es la promoción y difusión

de la cultura, de la creación intelectual y artística, sino **la investigación científica y tecnológica.**

7. Asimismo, esta Ordenanza, al igual que el derogado Decreto de Alcaldía N° 040, **LIMITA EL DERECHO A LA PROPIEDAD**, al no permitir el derecho al uso, goce, disfrute, disposición, explotación y reivindicación de la misma; atentando por tanto, contra un derecho fundamental reconocido por la Constitución, derecho que además debe primar sobre cualquier Ordenanza Municipal.

8. De igual modo, **LIMITA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**; la cual debe considerarse como una **medida arbitraria**, toda vez que la Educación, también es un derecho fundamental, respaldado por la Constitución, el Tribunal Constitucional y las leyes que tienen como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; por lo que cualquier medida que limite o prohíba directa o indirectamente este derecho, debe ser declarada **inconstitucional**.

Resulta oportuno enfatizar que la Educación, como servicio público, se presta tanto por el Estado, directa o indirectamente, como por los particulares, bajo la regulación, control y vigilancia de aquel, constituyendo una actividad dirigida a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, cuyos fines generales se encuadran en la calidad, la formación intelectual, la búsqueda del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida y la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

9. Tal cual lo considera el Tribunal Constitucional, y adaptado al presente caso, la Municipalidad Metropolitana de Lima, no respetó el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** del las instituciones educativas, en este caso al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Tecnológico de Lima, pues está declarando Centro Histórico de Lima, **limitando el acceso y/o permanencia del mercado de los agentes**

económicos, del inmueble de nuestra propiedad, sin habernos notificado de la evaluación tanto del Decreto de Alcaldía N° 040, como de la Ordenanza N° 1608, a fin de que nos podamos apersonar y exponer nuestros argumentos a favor o en contra, puesto que, los efectos jurídicos de la declaración recaída en los cuerpos normativos, afectan claramente nuestros intereses como propietarios del inmueble.

10. Además de ello, de la revisión de la Ordenanza N° 1608, se evidencia una **DISCRIMINACIÓN**, al establecer qué actividades educativas son permitidas y cuáles no, al señalar que *"se exceptúan de la presente restricción actividades urbanas relativas al arte: Academia de Ballet, Academia de Danza Folclórica, Academia de Música, Academia de Oratoria, y otros tipos de enseñanza relacionadas a Pintura, Escultura, Teatro y Danzas"*, dejando de lado las actividades de enseñanza relativas a la investigación científica y tecnológica.

En consecuencia, tanto el derogado Decreto de Alcaldía N° 040, como la Ordenanza N° 1608, en su parte sustancial, limitan el acceso y/o permanencia del mercado de los agentes económicos, en este caso, afectando a nuestra Institución educativa, así como a todas las demás instituciones, restringiendo nuestros derechos – derecho a la propiedad, derecho a la igualdad, derecho a la libertad de formar empresa – y los derechos de los alumnos – derecho a la educación – constitucionalmente reconocidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En mérito de la Ordenanza Municipal N° 1608 promulgada con fecha 12 de junio del 2012.
2. En mérito del artículo 428° del Código Procesal Civil, como norma supletoria.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, admita la ampliación de la demanda incoada por nuestra parte y proceda de acuerdo a ley.

Otrosí Digo: Adjunto al presente escrito:

1-A. Copia de la Ordenanza Municipal N° 1608.

Lima, 17 de julio del 2012


Adolfo Ernesto León López
ANISTEP
REPRESENTANTE LEGAL


Adolfo Ernesto León López
I.E.S.T.P. ARZOBISPO LOAYZA
REPRESENTANTE LEGAL


ROSA MARIA POVEDA ARRANZA
ABOGADA
Reg. CAL. N° 42947